

Abreviaturas utilizadas.

C.P.: Constitución Política

L.: Ley

Dec.L.: Decreto Ley

Dec: Decreto

AS: Acuerdo Superior

AA: Acuerdo Académico

RS: Resolución Superior

RA: Resolución Académica

RR: Resolución Rectoral

CR: Circular Rectoral

DR: Directiva Rectoral

Art.: Artículo

Versión actualizada por la Secretaría General a 07 de diciembre de 2018

ACUERDO SUPERIOR 173

13 DE JULIO DE 2000

POR EL CUAL SE EXPIDE EL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal b del artículo 33, en el artículo 38, y en el Título Séptimo del Estatuto General de la Universidad,

ACUERDA

Artículo 1. Expedir el Sistema de Bienestar Universitario en los términos del presente Acuerdo.

TÍTULO PRIMERO

MARCO FILOSÓFICO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

MISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 2. Según el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, el bienestar universitario se concibe así: "Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral".

El bienestar universitario contribuye a la formación integral, estimula las capacidades de los grupos y de las personas de la Universidad, los apoya mediante el desarrollo de programas que integren el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista.

Desde esta perspectiva, el Sistema de Bienestar Universitario genera condiciones institucionales ético-pedagógicas que faciliten la convivencia y la tolerancia entre los miembros de la comunidad, y trasciendan los ámbitos académico y laboral.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 3. Serán principios del bienestar universitario:

a. Universalidad. La comunidad universitaria podrá acceder, sin discriminación, a los programas y servicios de bienestar universitario, según la normatividad de la Institución.

b. Reciprocidad. Las políticas y programas de bienestar se proyectarán de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las actividades desarrolladas en la docencia, la investigación y la extensión y, a su vez, éstas retroalimenten el Sistema de Bienestar Universitario.

c. Integralidad. Los planes, programas, proyectos y actividades se articularán con la misión institucional.

d. Solidaridad. Los programas de bienestar se dirigen hacia todas las personas y grupos de la comunidad universitaria, y se dará prioridad a los sectores más vulnerables.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 4: En un marco universal, y en un proceso de articulación con las diferentes dependencias académicas, administrativas y de apoyo a la gestión de la Universidad, Bienestar Universitario buscará mejores condiciones para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria, orientadas a elevar la calidad de vida de sus miembros, al cultivo de la armonía con los semejantes, y al respeto por el medio que los rodea.

Para el efecto, ofrecerá un conjunto de programas y actividades dirigidos al desarrollo intelectual, académico, afectivo, social y físico de la comunidad universitaria.

Igualmente, impulsará el surgimiento de procesos dinámicos de interacción que propiciarán el sentido de pertenencia a la Institución, y una cultura de la convivencia y de la integración entre sus miembros.

De la misma manera, contribuirá a estimular una relación responsable de interdependencia con la naturaleza, en la perspectiva del logro de un ambiente favorable para la vida.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 5. Objetivo General. Contribuir a la formación integral de las personas mediante la ejecución de programas que mejoren sus condiciones y generen procesos de cambio institucionales, colectivos e individuales, y que se integren en la vida académica, laboral y personal.

Artículo 6. Objetivos específicos:

- a. Fortalecer la integración del trabajo y del estudio con los proyectos de vida.
- b. Fomentar, entre los miembros de la comunidad universitaria, los valores de convivencia, respeto, solidaridad y vínculos de pertenencia a la vida institucional.
- c. Establecer programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el fin de mejorar la calidad de vida personal, colectiva e institucional.
- d. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que forman parte de la comunidad universitaria.
- e. Colaborar en la orientación vocacional y profesional de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- f. Prestar apoyo a los grupos académicos, artísticos, culturales, deportivos y de crecimiento humano, para consolidar procesos de integración.

g. Estructurar un plan de acción con la finalidad de desarrollar los programas de bienestar, mediante un trabajo conjunto con las diferentes dependencias de la Institución, en el campo del deporte, la salud, la cultura y el crecimiento humano.

TÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DEL BIENESTAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Las modalidades del bienestar universitario estarán determinadas por la misión institucional, los grupos de la comunidad a la que se dirigen, y el tipo de vinculación de las personas con la universidad.

Artículo 8. Son modalidades propias del bienestar las siguientes:

a. Bienestar Estudiantil. Conformado por programas y proyectos en salud física y mental, deportivos y culturales, con énfasis en lo preventivo; se orientan a estimular el desarrollo científico y sociocultural, y forman a los estudiantes, en el ámbito académico, en una dimensión integral y de proyección social.

b. Bienestar Laboral. Conformado por programas y proyectos en salud física y mental, deportivos y culturales, con énfasis en lo preventivo; se orientan al mejoramiento del clima organizacional y de la calidad de vida de los funcionarios y de los jubilados de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

COMPONENTES DEL SISTEMA

Artículo 9. La estructura organizacional de Bienestar Universitario estará compuesta por: el Comité de Bienestar Universitario, el Director de Bienestar, el Asistente de Bienestar, los Departamentos de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Desarrollo

Humano, Deportes, por los Comités de Coordinadores de Bienestar, del Fondo Patrimonial de Bienestar, y todos aquellos que se reglamenten internamente.

Artículo 10. El Comité de Bienestar Universitario estará conformado así: el Director de Bienestar Universitario quien lo preside; los representantes de los coordinadores de bienestar por cada área; los Vicerrectores de Extensión, Docencia, Investigación, o sus delegados; el Director de Regionalización o su delegado; un representante profesoral, un representante de los no docentes, un representante estudiantil, y el asistente de la dirección quien actuará como secretario. Este comité sesionará cuando sea convocado por el Director de Bienestar Universitario, y sus funciones serán las siguientes:

- a. Desarrollar labores de consultoría, asesoría y seguimiento de las políticas y programas que adelanta la dirección.
- b. Asesorar al Director en la elaboración del presupuesto.
- c. Analizar el funcionamiento de los programas, proyectos y actividades del Sistema de Bienestar Universitario, y evaluar su efectividad.
- d. Identificar las necesidades de bienestar en la Universidad, para asesorar al Director en la formulación del plan de acción.
- e. Establecer mecanismos de evaluación y control en los procesos del Sistema de Bienestar.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 38 del Estatuto General, el Consejo Académico reglamentará este Comité, previa recomendación de la Dirección de Bienestar Universitario, y determinará el procedimiento para elegir al representante de los coordinadores, al profesoral, al no docente y al estudiantil.

Artículo 11. El Director de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las políticas del bienestar en la Universidad, según las directrices institucionales.
- b. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del plan de acción del Sistema de Bienestar, articulándolo e integrándolo con el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Administrar los recursos, planes, programas y proyectos del sistema.

- d.** Gestionar la consecución de recursos y las formas de financiación para los programas de la dirección.
- e.** Establecer mecanismos de participación de los estamentos universitarios en los programas y proyectos de bienestar, y asesorar a las unidades académicas y administrativas en la estructuración de los últimos.
- f.** Diseñar y promover estrategias para divulgar y difundir, en las diferentes dependencias, los programas y actividades del sistema.
- g.** Promover la consolidación del bienestar universitario en las sedes regionales.
- h.** Presentar, ante otras instancias directivas, los informes de gestión y el balance social de Bienestar Universitario.
- i.** Realizar actividades de elaboración, control y ejecución presupuestal de los programas y fondos a cargo de la Dirección de Bienestar.
- j.** Coordinar el Comité de Bienestar y participar en los diferentes órganos de dirección.
- k.** Las demás funciones que le asigne la autoridad competente.

Artículo 12. El Asistente de la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a.** Reemplazar al Director de Bienestar en las ausencias temporales de éste.
- b.** Apoyar, gestionar e impulsar el Sistema de Bienestar Universitario en las sedes regionales.
- c.** Coordinar la elaboración de diferentes medios de divulgación y promoción de los programas de la Dirección de Bienestar.
- d.** Colaborar con la Dirección en los estudios para evaluar y proponer ajustes o modificaciones a los planes y a los programas de bienestar.
- e.** Cumplir con las funciones que el Director de Bienestar Universitario le asigne.

Artículo 13. Los Departamentos de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Desarrollo Humano, y Deportes, se encargarán de la ejecución de las políticas y programas de bienestar.

Artículo 14. El Comité de Coordinadores de Bienestar, conformado por el Director de Bienestar y por los coordinadores de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar, ejecutar y evaluar conjuntamente los programas de bienestar en cada dependencia.
- b. Proponer programas propios en cada dependencia, acordes con las políticas de bienestar.
- c. Participar en la coordinación que demanda la ejecución de los programas en la dependencia.
- d. Divulgar, en las respectivas dependencias, los diferentes programas aprobados por la Dirección de Bienestar.
- e. Contribuir al fortalecimiento de la red de apoyo de los coordinadores de bienestar.
- f. Fortalecer el Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad.

Parágrafo: Para dar cumplimiento al Acuerdo Superior 057/1995, en cada dependencia deberá designarse a una persona para que realice las funciones de coordinador de bienestar, preferiblemente un profesor, quien incluiría éstas en su plan de trabajo. En caso de que no ocurra así, se deberá tener en cuenta el artículo 5 del citado acuerdo.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTOS Y PROGRAMAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 15. La Dirección de Bienestar Universitario estará constituida por los siguientes departamentos: Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, Desarrollo Humano, y Deportes.

DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD.

Artículo 16. El Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad orientará sus acciones al fomento y a la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, y a la prevención de enfermedades, situaciones críticas y factores de riesgo de la población universitaria.

Artículo 17. Las acciones de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad dirigidas a los estudiantes procurarán el mejoramiento permanente de las condiciones psíquicas, físicas y ambientales; asimismo, las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad dirigidas a los servidores de la Institución complementarán los programas de beneficios, propios de su vinculación con el sistema general de seguridad social en salud.

Artículo 18. Serán objetivos del Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, entre otros, los siguientes:

- a.** Contribuir a mejorar las condiciones de salud de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante acciones individuales y colectivas que enfatizan en la promoción de la salud y en la prevención de la enfermedad.
- b.** Desarrollar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, fundamentados en el diagnóstico de salud de la población universitaria, y apoyados en los resultados de estudios realizados.
- c.** Propiciar la adecuada prestación de los servicios asistenciales en salud a la población estudiantil, de conformidad con la legislación vigente.
- d.** Fomentar el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludables y procesos de autocuidado, a partir de la responsabilidad individual y social compartida.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad estructurará internamente, entre otros, programas en los siguientes campos:

- a. Promoción de la salud:** Desarrolla programas dirigidos a toda la población universitaria, relacionados con la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables tanto individuales como grupales.

b. Prevención de la enfermedad. Está conformado por los programas de prevención primaria, secundaria y terciaria, orientados a identificar y a controlar riesgos específicos ligados con la herencia, la condición física individual y el medio ambiente, y que puedan deteriorar el estado de salud, y disminuir, consecuentemente, el rendimiento laboral o académico de las personas.

c. Salud mental. Se tendrán en cuenta los factores psicosociales de riesgo, para mejorar el desarrollo integral de las personas en su interacción con la comunidad universitaria, desarrollando programas de promoción y prevención, con el fin de proporcionar unas mejores condiciones de vida para un adecuado desempeño en los ámbitos académico y laboral.

d. Fomento de la salud ocupacional estudiantil. Realizará acciones para el fomento de la salud ocupacional en el desarrollo de las actividades académicas y de las prácticas profesionales.

e. Psicorientación. Son programas educativos, preventivos o remediales que intervienen en aspectos relacionados con la integración a la vida universitaria, con los procesos de aprendizaje y con los hábitos de estudio, como apoyo al logro de la excelencia académica.

Parágrafo: Los cargos actualmente desempeñados por los empleados no docentes en comisión en la IPS Universitaria se suprimirán en la medida en que se produzca la vacante en el cargo correspondiente.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO.

Artículo 20. El Departamento de Desarrollo Humano elaborará y ejecutará programas que faciliten la ejecución de los proyectos de vida en el ámbito personal, académico y laboral. Fomentará el sentido de pertenencia y fortalecerá las relaciones humanas, la adaptabilidad, y el desempeño de las personas en la comunidad.

Artículo 21. Serán objetivos del Departamento de Desarrollo Humano, entre otros, los siguientes:

a. Promover la formación integral de las personas de la comunidad universitaria con el fin de desarrollar habilidades, aptitudes y destrezas que contribuyan a la cualificación de aspectos personales, académicos y laborales.

- b.** Contribuir al desarrollo de los proyectos de vida en los ámbitos personal, académico y laboral, mediante el apoyo de actividades culturales de carácter institucional, colectivo e individual.
- c.** Ofrecer programas de ahorro y crédito que proporcionen bienestar socioeconómico a las personas vinculadas laboralmente.
- d.** Desarrollar programas y acciones de apoyo social que contribuyan a la solución de necesidades de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento de Desarrollo Humano estructurará internamente, entre otros, programas en los siguientes campos:

- a. Desarrollo y promoción del talento humano.** Son programas dirigidos a la comunidad universitaria, que desarrollan acciones orientadas al fomento y al estímulo de las capacidades humanas en diferentes aspectos y etapas de la vida.
- b. Fomento artístico y cultural.** Generará espacios para el desarrollo de aptitudes personales y de la creatividad, y para la conformación de grupos institucionales en las áreas del teatro, la música vocal e instrumental, las danzas y en otras ramas del arte.
- c. Fomento de ahorro y crédito.** Coordinará y ejecutará actividades que propendan al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la concesión de créditos de los diferentes fondos, tales como: bienestar universitario, calamidad doméstica, y rotatorio de vivienda.
- d. Apoyo Social.** Brindará servicios tales como: asignación de becas, transporte, alimentación, apoyo logístico a diferentes actividades universitarias, y otros.
- e. Bienestar estudiantil.** Coordinará todos aquellos programas que brindan apoyos económicos y sociales a estudiantes de menores recursos.

DEPARTAMENTO DE DEPORTES

Artículo 23. El Departamento de Deportes orientará actividades de carácter formativo, recreativo y representativo. Estimulará la práctica del deporte, propiciando el desarrollo de aptitudes deportivas, y la formación en los valores de disciplina, lealtad y solidaridad.

Tendrá a cargo la administración de escenarios deportivos, la organización de eventos y la gestión de recursos para las prácticas deportiva y recreativa.

Artículo 24. Serán objetivos del Departamento de Deportes, entre otros, los siguientes:

- a. Contribuir a la formación integral y al mejoramiento de la salud física y psíquica de la comunidad universitaria, por medio de la enseñanza y la práctica de actividades deportivas.
- b. Promover y coordinar la participación representativa deportiva en los diferentes niveles.
- c. Diseñar y ejecutar programas deportivos y recreativos con los estamentos de las diferentes dependencias, con la finalidad de apoyar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- d. Desarrollar actividades formativas y deportivas con las familias de los miembros de la comunidad universitaria y, asimismo, de la sociedad en general.

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento de Deportes estructurará internamente, entre otros, programas en los siguientes campos:

- a. **Deporte recreativo y aprovechamiento del tiempo libre.** Desarrollará las actividades físicas de carácter recreativo y deportivo que lleven al mejoramiento de la calidad de vida mediante el uso saludable del tiempo libre.
- b. **Formación deportiva.** Incluye actividades de formación deportiva para estudiantes y empleados, y las escuelas de iniciación y formación.
- c. **Deporte representativo.** Se encargará de definir y apoyar la participación y representación de la universidad en eventos competitivos programados por el deporte asociado.

TITULO IV

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

PLAN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 26. El Sistema de Bienestar Universitario se apoyará en un plan general que se diseñará según los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Artículo 27. El Plan de Acción del Sistema de Bienestar Universitario se concretará por medio de programas y proyectos que beneficien a la comunidad universitaria en general.

Artículo 28. Para el desarrollo del Plan de Acción, todos los programas y proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación y control por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 29. Los proyectos de la Dirección de Bienestar Universitario se matricularán debidamente en el banco de proyectos de la Universidad, con el fin de gestionar recursos para su ejecución; asimismo, se presentarán ante otras instituciones de carácter municipal, departamental, nacional e internacional, con el fin de gestionar recursos.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Artículo 30. Los programas y proyectos del Sistema de Bienestar Universitario deberán tener un presupuesto acorde con la reglamentación vigente en la Universidad.

Artículo 31. Serán fuentes de financiación para los programas y proyectos del Sistema de Bienestar los siguientes:

a. Los aportes del presupuesto general de la Universidad, tal como lo determina la Ley General de la Educación Superior (Ley 30 de 1992).

b. Recursos propios del Programa Especial de Bienestar Universitario y los derivados de las actividades que desarrolla la Dirección de Bienestar.

- c. Los aportes, donaciones y legados entregados por las personas naturales o jurídicas, con el propósito de fomentar el bienestar universitario.
- d. Los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial de Bienestar Universitario.
- e. Los traslados que la ley determina para actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- f. La cofinanciación de algunos programas entre Bienestar Universitario y las diferentes dependencias.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32: La aplicación del presente Acuerdo no deberá significar el aumento de personas vinculadas, ni un incremento en los costos de la nómina actual de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 33. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

ALBERTO BUILES ORTEGA

Presidente

LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ

Secretario